Expediente No. 11001-3-23-0107

ACTO ADMINISTRATIVO 11001-3-24-0784 **DEL** 08 ABR 2024

Por la cual se inicia el trámite de revocatoria directa en contra del acto administrativo 11001-3-23-0917 del 20 de junio de 2023, expedido para el predio ubicado en la AC 235 52 90 65 MZ 19 (actual) de la localidad de Chapinero.

LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ, D.C.
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, los Decretos Nacionales 1077 de 2015, 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1783 de 2021 y el Decreto Distrital 056 de 2023 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante referencia 11001-3-23-0107 del 23 de febrero de 2023, se radicó ante la Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., solicitud de Licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, cerramiento para el predio ubicado en la AC 235 52 90 65 MZ 1 (actual) de la localidad de Suba con Matricula Inmobiliaria No. 050N20911166, presentada por la sociedad AMARILO SAS en calidad de fideicomitente del FIDEICOMISO EL BOSQUE FIDUBOGOTA S.A, identificada con NIT 800185295-1.

2. Que la actuación culminó con la expedición del acto administrativo 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023, mediante el cual se aprobó la licencia solicitada.

3. Que el acto administrativo en mención adquirió firmeza el día 11 de octubre de 2023.

4. Que mediante oficio 24300897 del 4 de abril de 2024, los señores JUAN MANUEL GIRALDO VELEZ y JORGE ENRIQUE PEDRO GONZALEZ GONZALEZ, identificados con cédula de ciudadanía 19.443.032 y 79.145.595, respectivamente, en calidad de "vecinos del sector, en cuanto somos usuarios del aeropuerto Flaminio Suárez Camacho de Guaymaral y ciudadanos interesados en el correcto desarrollo del proyecto EL ROBLE" solicitaron la revocatoria directa del acto administrativo 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023.

ARQ. JUANA SANZ
CURADORA URBANA

5. Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) prevé:

 "Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

6. Que en cuanto a la revocatoria directa de los actos administrativos de actos que otorguen licencias urbanísticas, el artículo 2.2.6.1.2.3.10 del Decreto Nacional 1077 de 2015 señala:

 "Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables las disposiciones sobre revocatoria directa establecida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con las precisiones señaladas en el presente artículo:

 1. Son competentes para adelantar la revocatoria directa de las licencias, el mismo curador que expidió el acto o quien haya sido designado como tal mediante acto administrativo de manera provisional o definitiva, o el alcalde municipal o distrital o su delegado.

 2. Podrán solicitar la revocatoria directa de las licencias los solicitantes de las mismas, los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud, así como los terceros y las autoridades administrativas competentes que se hayan hecho parte en el trámite.

Expediente No. 11001-3-23-0107

11001-3-24-0784 08 ABR 2024

ACTO ADMINISTRATIVO DEL

Por la cual se inicia el trámite de revocatoria directa en contra del acto administrativo 11001-3-23-0917 del 20 de junio de 2023, expedido para el predio ubicado en la AC 235 52 90 65 MZ 19 (actual) de la localidad de Chapinero.

3. Durante el trámite de revocatoria directa el expediente quedará a disposición de las partes para su consulta y expedición de copias y se deberá convocar al interesado, y a los terceros que puedan resultar afectados con la decisión, con el fin de que se hagan parte y hagan valer sus derechos. Para el efecto, desde el inicio de la actuación, se pondrán en conocimiento, mediante oficio que será comunicado a las personas indicadas anteriormente, los motivos que fundamentan el trámite. Se concederá un término de diez (10) días hábiles para que se pronuncien sobre ellos y se solicite la práctica de pruebas.

4. Practicadas las pruebas decretadas y dentro del término previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para resolver el trámite, se adoptará la decisión.

5. El término para resolver las solicitudes de revocatoria directa es de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud. Vencido este término sin que se hubiere resuelto la petición, se entenderá que la solicitud de revocatoria fue negada.

6. No procederá la revocatoria directa de los actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercitado los recursos.

7. Que el parágrafo único del artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que en el trámite de revocatoria directa de actos administrativos de carácter particular y concreto se garantizarán los derechos de audiencia y defensa de quienes hayan de resultar afectados con la revocatoria del acto.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C, Arq. Juana Sanz Montaño,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de revocatoria directa del acto administrativo 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023.

Expediente No. 11001-3-23-0107

11001-3-24-0784 08 ABR 2024

ACTO ADMINISTRATIVO **DEL**

Por la cual se inicia el trámite de revocatoria directa en contra del acto administrativo 11001-3-23-0917 del 20 de junio de 2023, expedido para el predio ubicado en la AC 235 52 90 65 MZ 19 (actual) de la localidad de Chapinero.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar del inicio de la presente actuación a la sociedad AMARILO SAS en calidad de fideicomitente del FIDEICOMISO EL BOSQUE FIDUBOGOTA S.A, identificada con NIT 800185295-1 en su calidad de titular del acto administrativo 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023 y conceder un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo del presente acto, para que los interesados se pronuncien sobre la solicitud de revocatoria y soliciten práctica de pruebas si así lo consideran.

ARTICULO TERCERO: Solicitar al titular del acto administrativo atacado la autorización para la revocatoria directa, si al cabo del procedimiento esta fuera procedente.

ARTÍCULO CUARTO: Cumplido lo anterior, se resolverá lo pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADORA URBANA DE BOGOTÁ D.C

Reviso: AL